



NOTARIA 27  
Dr. Jorge Martínez D.

1		
2		
3		
4		
5		
6	CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE	En la ciudad de Qui
7	RESPONSABILIDAD LIMITADA "MA-	to, capital de la -
8	DERAS Y DISEÑOS" GUERRA-PAEZ-	República del Ecua-
9	C. LTDA.	dor, hoy día VIERNES
10	QUE OTORGAN:	DIECISIETE DE ENERO-
11	ARO. ROMEL GUERRA SAMANIEGO Y	de mil novecientos
12	OTROS.	ochenta y seis an-
13	A FAVOR DE:	te mi Doctor Jorge-
14	LOS MISMOS.	Martínez Dolberg, -
15		Notario Vigésimo -
16	CUANTIA S/. 600.000,00	Séptimo de este can
17	Di copias.-	tón, comparecen las
18		siguientes personas
19		① Arquitecto Romel - ✓
20		Guerra Samaniego, -
21		casado; ② Ingeniero -
22		Fabián Páez Casti -
23	llo, casado; y ③ la señorita Mónica Páez Castillo, soltera;	-
24	todos por sus propios derechos; ecuatorianos, mayores de -	
25	edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, -	
26	civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse,	
27	a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con-	
28	todos los requisitos legales del caso y con el fin de que-	

1 se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente -  
2 minuta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a  
3 continuación dice: SEÑOR NOTARIO: Sírvasse  
4 insertar en el correspondiente protocolo a su cargo el -  
5 contenido del siguiente Estatuto Constitutivo de la So -  
6 ciedad de la Compañía Limitada que se establece entre -  
7 los señores <sup>1</sup>Arquitecto Romel Guerra Samaniego, <sup>2</sup>Ingeniero  
8 Fabián Páez Castillo y <sup>3</sup>señorita Mónica Páez Castillo, de  
9 nacionalidad ecuatoriana / domiciliados y residentes en -  
10 esta ciudad de Quito, de estado civil casados los prime-  
11 ros y soltera la última, portadores de las cédulas de -  
12 identidad y ciudadanía Números uno siete cero cuatro cua-  
13 tro seis ocho dos dos-cero, uno siete cero tres nueve -  
14 dos tres ocho dos-uno y uno siete cero cinco siete cinco  
15 tres cero-cinco, respectivamente, capaces para obligarse  
16 y contratar, quienes en forma libre y voluntaria se aso-  
17 cian para emprender en actividades comerciales, con suje-  
18 ción a las Leyes Ecuatorianas, sus Reglamentos y los pre-  
19 sentes Estatutos, que son del tenor siguiente: C A P I -  
20 T U L O P R I M E R O.- CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.-  
21 ARTICULO PRIMERO Establecese con asiento y domicilio prin-  
22 cipal en la ciudad de Quito, Capital de la República del  
23 Ecuador, y con posibilidad de instalarse agencias o re -  
24 presentaciones en otros lugares del País, por resolución  
25 de la Junta General, la Sociedad o Compañía de Responsa-  
26 bilidad Limitada denominada "MADERAS Y DISEÑOS" GUERRA--  
27 PAEZ C. Ltda., entre los señores Arquitecto Romel Guerra  
28 Samaniego, Ingeniero Fabián Páez Castillo y Mónica Páez-



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D

- 2 -

Castillo.- CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS FINES

DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO SEGUNDO.- Son Fines de

la Sociedad: a) La comercialización y adquisición de toda

clase de bienes muebles e inmuebles; b) La adquisición de

materiales o materia prima para la fabricación de cual -

quier clase de muebles, especialmente para los de hogar y

oficina; c) La comercialización de los muebles que produz

ca la Compañía en su fabricación; d) La orientación tecno-

lógica hacia el diseño artístico y decoración de locales-

interiores.- e) La importación de materiales o maquinaria

propias para la preparación y fabricación del mobiliario,-

que es la finalidad principal de la compañía; y f) La rea-

lización de todo acto y contrato ya de naturaleza civil,-

comercial, laboral, etc., relacionados con sus objetivos,

autorizados por la legislación nacional.- CAPITULO

TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO -

TERCERO.- La Compañía inicia sus actividades con el capi-

tal social de SEISCIENTOS MIL SUCRES dividido en seiscien

tas participaciones de UN MIL SUCRES cada una, del cual,-

CIEN MIL SUCRES aportan en efectivo, suma depositada en -

el Banco de la Producción Matriz de Quito, en la cuenta de

Integración de Capital, como aparece del comprobante que-

se agrega a esta escritura como justificativo y QUINIENT -

TOS MIL SUCRES en bienes muebles, los mismos que, inventa

riados y avaluados en lo que pertenece a cada uno y apro-

bados por unanimidad por los socios, traspasan el dominio

en favor de la sociedad para completar el capital social,

correspondiendo a los socios en este orden: capital efec-

1 tivo: Arquitecto Romel Guerra Samaniego CINCUENTA Y CUATRO

2 MIL SUCRES; Ingeniero Fabián Páez Castillo TREINTA Y DOS-

3 MIL SUCRES; y señorita Mónica Páez Castillo CATORCE MIL -

4 SUCRES; y en cuanto a los bienes en muebles aportados y -

5 cedidos a la compañía en esta forma: <sup>(1)</sup> Arquitecto Romel Gue-

6 rra Samaniego: dos juegos de muebles de sala, en madera -

7 de laurel, de tres piezas cada uno, color marrón y verde-

8 agua, en forro de damasco, por un valor de CIENTO CUATRO-

9 MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE SUCRES, dos mesas de ma-

10 dera de laurel con vidrio, para comedor, lacadas, rectan-

11 gulares, valoradas en CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUA-

12 RENTA Y SEIS SUCRES; ocho sillas de la misma madera para-

13 las mesas de comedor forradas con damasco crema, por SE -

14 TENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS SUCRES, y -

15 cuatro camas de la misma madera, lacadas en café oscuro -

16 dos de dos plazas y dos de una plaza por CUARENTA Y SIETE

17 MIL SETECIENTOS DIECINUEVE SUCRES, aparte que da el total

18 de DOSCIENTOS SETENTA MIL SUCRES. <sup>(2)</sup> - Ingeniero Fabián Páez,

19 Castillo: Dos aparadores de madera de laurel, lacados en-

20 café, con sus respectivas vitrinas de un metro cincuenta-

21 centímetros por un metro veinte centímetros por un valor-

22 de SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE SUCRES;

23 dos libreros de la misma madera para sala, con módulo la-

24 cados en marrón, de dos metros por un metro cincuenta cen-

25 tímetros, valor de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESEN-

26 TA Y DOS SUCRES; una mesa de comedor de extensión de un me-

27 tro veinte centímetros de diámetro, de la misma madera, -

28 lacada, forma redonda, por DIECICHO MIL QUINIENTOS CUE -

50

32

14

100



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 3 -

1 RENTA SUCRES y seis sillitas para la mesa de comedor, de 0.4  
2 misma madera, farradas en espondil color claro, lacadas,  
3 por el valor de TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS UN SUCRES-  
4 lo cual da un total aportado de CIENTO SESENTA MIL SUCRES  
5 Mónica Pírez Castillo: un modular para sala compuesto de-  
6 seis piezas, de madera de laurel, lacadas de varias di-  
7 mensiones, color marrón, por un valor de SETENTA MIL SU-  
8 CRES que es su aporte en mueble, capital social que se -  
9 encuentra pagado y suscrito íntegramente a la fecha, co-  
10 rrespondiendo a cada socio, el cincuenta y cuatro por -  
11 cientos, el treinta y dos, y el catorce por ciento respec-  
12 tivamente, e igual porcentaje en participaciones. A R-  
13 T I C U L O C U A R T O.- Los certificados de apertu-  
14 ración, que tienen el carácter de no negociables, serán en-  
15 tregados a cada socio en el plazo de sesenta días de la  
16 constitución legal de la Compañía y serán suscritos por-  
17 los administradores, Presidente y Gerente y sellados con  
18 el sello legalizado de la Compañía.- C A P I T U L O -  
19 C U A R T O.- DE LA CESION Y TRASPASO DE PARTICIPACIONES  
20 ARTICULO QUINTO.- La cesión o traspaso de participacio-  
21 nes se o r d e n a efectuarse con el consentimiento unánime  
22 de los socios y el ciento por ciento del capital social,  
23 el socio oferente propondrá primeramente a los demás, y-  
24 de no haber interesados, será la Junta General la que -  
25 autorice traspasar a terceros, y se dará cumplimiento, en  
26 uno u otro caso a lo que se dispone en el artículo Ciento  
27 quince de la Ley de Compañías, para su validez.  
28 T I C U L O S E X T O.- El valor de las participaciones y

1 más derechos de los socios son transferibles por herencia-

2 en la forma que determina el Artículo ciento nueve de la-

3 Ley de Compañías.- ~~C A P I T U L O Q U I N T O.- DEL -~~

4 ~~AUMENTO DE CAPITAL.- Artículo séptimo.- Para el aumento de~~

5 ~~capital la compañía necesitará la resolución unánime de la~~

6 ~~Junta General con asistencia del ciento por ciento del ca-~~

7 ~~pital social. /Los socios tendrán derecho de preferencia -~~

8 ~~en proporción a sus participaciones. Solamente en el caso~~

9 ~~de que ninguno de los socios quisiera aportar nuevos capita-~~

10 ~~les, la Junta General resolverá el ingreso de nuevos soci-~~

11 ~~os, determinando la forma y condiciones del ingreso. Todo~~

12 ~~aumento de capital será elevado a escritura pública, incor-~~

13 ~~porando a ella la resolución de la Junta, conforme a la res-~~

14 ~~pectiva Ley. /C A P I T U L O S E X T O.- DEL FONDO DE -~~

15 ~~RESERVA.- Artículo octavo.- El fondo de reserva de la com-~~

16 ~~pañía está compuesto del veinte por ciento del capital so-~~

17 ~~cial, en la forma prescrita por la Ley, para cuyo objeto -~~

18 ~~se segregará el cinco por ciento de las utilidades liqui-~~

19 ~~das y realizadas en cada año, de acuerdo a los resultados del~~

20 ~~Balance General; igualmente, de las mismas utilidades de-~~

21 ~~berá amortizarse un diez por ciento, por lo menos, desti-~~

22 ~~nado a la reposición de bienes muebles permanentes, como -~~

23 ~~maquinarias y más conexos, con fines de comercialización -~~

24 ~~de la Empresa. La Junta General podrá destinar un porcentá-~~

25 ~~taje mayor para incrementar los rubros a que se refiere -~~

26 ~~este Artículo, en relación a la conveniencia y resultados-~~

27 ~~de los negocios.- ~~C A P I T U L O S E P T I M O.- DE LA -~~~~

28 ~~PERDIDA O DETERIORO DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- Ar~~



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 4 -

1 artículo noveno.-En los casos de pérdida o deterioro de los cer  
2 tificados de aportación,el afectado solicitará al Presidente-  
3 o al Gerente de la sociedad la anulación de tales certifica -  
4 dos y la expedición de los correspondientes duplicados,de lo-  
5 cual se dejará constancia en el libro correspondiente.- CAPI-  
6 TULO OCTAVO.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Artículo  
7  
8 Décimo.-Los derechos, obligaciones y responsabilidades de ca-  
9 da uno de los socios son los determinados en los Artículos -  
10 ciento dieciseis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías,-  
11 y de manera especial los siguientes: a)A concurrir obligato -  
12 riamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias convoca -  
13 das legalmente; interviniendo deliberadamente en las decisio -  
14 nes de la Junta. El socio tiene derecho a un número de votos-  
15 cuantas y se ejerzan sus participaciones. b)A informarse de la  
16 marcha de la Compañía solicitando informes tanto a los emplea  
17 dos como a los Administradores. c)Sugerir cambios o modifica  
18 ciones en las líneas de negocios y actividades en general de-  
19 la Sociedad en relación al mejor cumplimiento de sus fines.d)  
20 Solicitar convocatoria a Junta General de Socios, acompañando  
21 por lo menos la petición equivalente al diez por ciento del -  
22 capital social; e)Cubrir el valor de las participaciones que-  
23 adquiera en la Compañía en la forma prevista por la Ley y los  
24 Estatutos, así como participar de las utilidades en proporción  
25 a sus participaciones; f)Cumplir con los encargos y recomendu  
26 ciones de la Junta General y los Administradores, bajo las -  
27 sanciones previstas para los casos de incumplimiento; y,g)Te-  
28 ner derecho de preferencia en los casos de adquisiciones de -  
participaciones ofrecidas en cesión por otros socios,y a no ser

1 obligado a aumentos de participaciones o de capital, sino cuando

2 así lo hubiere resuelto la Junta General y en proporción a-  
3 sus participaciones, en este último caso. CAPITULO NOVENO.-

4 DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo Primero. La

5 Sociedad está gobernada por la Junta General y administrada

6 por el Directorio, el Presidente y el Gerente con sujeción a

7 las atribuciones y deberes determinados por la Ley y éstos-

8 Estatutos.-Artículo Décimo Segundo.- La Junta General de So

9 cios legalmente convocada y reunida en Asamblea es el orga-

10 nismo máximo dirigente de la sociedad. Para que pueda tomar

11 resoluciones válidas es necesario que a la primera convocato  
12 concurre-

13 ria/más del cincuenta por ciento del capital social, y sola-

14 mente en la segunda convocatoria podrá tomar decisiones con

15 el número de socios concurrentes a la sesión; pero en este -

16 segundo caso, es necesario, que en la convocatoria se haga -

17 constar que la Asamblea se instalará en el lugar y fecha se

18 ñaladas con el número de socios asistentes y que las resolu-

19 ciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital

20 asistente.-CAPITULO DECIMO.-OBLIGACIONES Y DEBERES DE LA JUN

21 TA GENERAL.- Artículo Trece. Las Juntas Generales son ordina

22 rias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio princi

23 pal de la Compañía; las ordinarias tendrán lugar por lo menos

24 una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la fi-

25 nalización del ejercicio económico, y las extraordinarias cuan

26 do fueren convocadas por el Presidente, el Gerente o a solici

27 tud de cualquiera de los socios en la forma que se provee en

28 estos Estatutos. Las convocatorias las suscribirá el Presi -

dente o el Gerente incluyendo los puntos a tratarse y se ha



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 5 -

1           rá conocer a los socios mediante comunicación enviada <sup>00</sup>  
2           los domicilios registrados en la Compañía con ocho días-  
3           por lo menos de anticipación al día señalado para la re-  
4           reunión, en los términos del artículo ciento veinte y uno  
5           de la Ley y con los alcances allí determinados para su va-  
6           lidez. Sin embargo, si la Junta General se reuniere con-  
7           el ciento por ciento del capital social se entenderá le-  
8           galmente convocada y podrá cesionar en cualquier lugar -  
9           del país o podrá tratar cualquier asunto, siempre y cuan-  
10          do acepten por unanimidad la celebración de la Junta; y-  
11          deberán suscribir todos el acta, so pena de nulidad, en-  
12          relación con el artículo doscientos ochenta de la Ley. -  
13          A R T I C U L O   DECIMO CUARTO.- Los socios d e b e n  
14          asistir a las sesiones de la Junta personalmente o repre-  
15          sentados por otro socio, a quien se le otorgará carta-Po-  
16          der en cada caso, o mediante poder Notarial legalmente -  
17          otorgado en favor de cualquier persona.- A R T I C U L O  
18          DECIMO Q U I N T O. - Son atribuciones de la Junta Gene-  
19          ral, a más de las contempladas en el Artículo ciento -  
20          veinte de la Ley, las siguientes: a) Conocer y aprobar -  
21          las contrataciones, actos de comercio, presupuestos ordi-  
22          narios y extraordinarios y hacer las recomendaciones ne-  
23          cesarias; b) Designar y remover al Presidente, Gerente y  
24          Secretario, de conformidad con la Ley y los Estatutos; -  
25          c) Determinar el lugar de funcionamiento de las oficinas  
26          de la sociedad, sitios o lugares de industrialización, -  
27          dentro del domicilio de la Compañía o fuera de él, cum-  
28          pliendo con los requisitos legales; d) Observar los

ces y estasos financieros de la compañía; e) Resolver sobre

la separación de los socios y el ingreso de nuevos, los -

umentos de capital, la forma de repartirse utilidades -

con relación a las alícuotas y porcentajes que correspon-

den a cada socio, la fijación de porcentajes mayores a -

los legales para incrementar fondos de reserva y amortiza

ción de los bienes de la sociedad; f) llegar a acuerdos -

sobre la disolución de la sociedad y liquidación de los -

negocios, determinando las bases y procedimientos, fijan-

do tiempo o prórrogas de acuerdo a los Estatutos o los -

que creyere necesaria la Junta, sin no se hubiere previs

te; y, g) Ejercer las demás atribuciones que le permita -

la ley, el Reglamentos y los Estatutos.- ARTICULO DECIMO-

SEXTO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio está compuesto por

el Presidente, el Gerente y el Secretario, si éstos dos -

últimos no fueren socios, la Junta General los reemplaza-

rá con un vocal por cada uno, y el Gerente intervendrá -

solamente con voz informativa.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

El Directorio, que será elegido por la Junta General por-

mayoría de votos del capital social concurrente, durará -

dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido prorro -

gándose en sus funciones hasta la posesión de los nuevos-

designados.- El Directorio cesionará, una vez convocada -

por escrito por el Presidente o el Gerente, cuantas veces

estime necesario, el quorum se conformará por lo menos -

con dos de sus miembros y las resoluciones para que sean-

válidas serán aprobadas con el voto de por lo menos de -

dos de sus concurrentes.- Los asistentes a la sesión sus-

cribirón con el Secretario y Presidente las Actas. - ARTICULO -

LO DECIMO OCTAVO.- Corresponde al Directorio; a) Expedir y reformar los reglamentos de la sociedad; b) Sugerir a la Junta General la necesidad o conveniencia de abrir sucursales o agencias, sea en el domicilio de la sociedad o fuera de ella, así como la de suprimirlas si se hubiere instalado; c) Sugerir a la Junta la conveniencia de crear nuevas líneas de comercialización, o modificarlas, llevándolas a la práctica una vez aprobadas por la Junta; d) Determinar el número de empleados, obreros y trabajadores en general para la Compañía, distribuyéndolos en sus actividades, de acuerdo a las remuneraciones fijadas en el presupuesto; y, e) Cumplir y hacer cumplir la ley, los Reglamentos y los Estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL

PRESIDENTE.- El Presidente es elegido en Asamblea General de la Junta, durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido y actuará prorrogado en sus funciones hasta la posesión del nuevo designado.- El Presidente subroga al Gerente en todo caso del impedimento o falta temporal o definitiva legalmente establecida, y le corresponde de modo especial: a) Presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio, suscribiendo con el Secretario las Actas; b) Supervigilar la marcha de los negocios y la actividad general de la Compañía tomando medidas legales inmediatas de acuerdo a las circunstancias; y c) Cumplir con las demás atribuciones que le concede la ley, Los Reglamentos y los Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE

TE.- El Gerente será designado por la junta General para



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

1 da en Asamblea y durará dos años en sus funciones pudiendo

2 ser reelegido y prorrogado hasta la posesión del nuevo Ge

3 rente si fuere reemplazado.- La Junta resolverá si el car

4 go debe o no ser remunerado, fijando el sueldo que deberá

5 constar en el presupuesto de la Compañía, Cuando el Geren

6 te fuere extraño a la Sociedad, este cargo será necesari

7 mente remunerado.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS FUN

8 CIONES DEL GERENTE: El Gerente es el Administrador de to

9 dos los negocios de la Compañía y es a su vez personero -

10 y representante legal de la misma en todos los actos de -

11 caracter judicial y/o extrajudicial y en los contratos con -

12 forme las resoluciones de la Junta General, La Ley de los

13 Estatutos. Sus funciones están determinadas en el Artículo

14 ciento veinte y cinco de la Ley de Compañías y las cone -

15 xas del Libro Cuarto Título Vigésimo Séptimo del Código -

16 Civil y de modo especial las siguientes: a) Ejercer funcio

17 nes de empleador en relación con los empleados y más traba

18 jadores de la Compañía con atribuciones determinadas en la

19 Ley laboral; b) Formular el presupuesto de la Compañía pa

20 ra cada año económico, sometiéndolo a la aprobación de la

21 Junta General; c) Nombrar y remover empleados y fijar sus

22 remuneraciones de acuerdo con el Directorio; d) Mantener -

23 la correspondencia oficial y privada en asuntos administra

24 tivos y económicos; e) Orientar y controlar el movimiento-

25 contable de la empresa; f) Presentar informes a la Junta -

26 General, el Directorio y el Presidente una vez en cada año

27 y cuando se le solicite; g) Manejar la cuenta bancaria de

28 la Compañía u otra, girando los cheques y legalizando con



NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 7 -

1 su firma y la del Presidente conjuntamente, en los casos  
2 previstos de la Compañía; h) Sin perjuicio de lo que dis-  
3 pone el Artículo doce de la Ley, contratar y negociar en-  
4 toda clase de bienes hasta el monto de cien mil sucres, -  
5 bajo su responsabilidad personal. En asuntos de cuantía -  
6 superior solicitará autorización de la Junta General, -  
7 quien aprobará la inversión. En el giro de cheques las -  
8 cuentas corrientes registrarán las firmas: del Presidente  
9 y del Gerente conjuntamente; y para la inversión, el Gerente  
10 podrá ordenar su pago con solamente su firma, no así en -  
11 las de mayor cuantía que necesariamente serán cubiertos con  
12 cheques girados con las firmas del Presidente y Gerente; y  
13 conferir Poderes Especiales de acuerdo con la ley bajo su  
14 responsabilidad, con preferencia a los socios. Para el -  
15 otorgamiento de Poderes Generales, solicitará autorización  
16 a la Junta General; y j) Cumplir y hacer cumplir las dis-  
17 posiciones de la Ley, los Estatutos y los Reglamentos. -  
18 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL SECRETARIO.- El Secreta -  
19 rio será elegido por la Junta General y lo será de la Com-  
20 pañía elegido de entre los socios, durará dos años en sus  
21 funciones, pudiendo ser reelegido, percibirá el sueldo -  
22 que se le fije en el presupuesto, también lo será del Di-  
23 rectorio. Para la administración el directorio podrá de-  
24 signar uno particular, con relación a los Estatutos. - AR-  
25 TICULO VIGESIMO TERCERO.- El Secretario cumplirá con las  
26 obligaciones propias de su cargo, en relación a las fun-  
27 ciones de la Junta General y el Directorio, llevando el -  
28 archivo, la correspondencia de estas Entidades, los li -

1 pros legales de la sociedad y suscritos junto con los adm.

2 nistradores los certificados de aportación de los socios.

3 CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.- AR-

4 TICULO VIGESIMO CUARTO.- El año financiero comprende del-

5 primero de enero al treinta y uno de diciembre en cada -

6 año, debiendo establecerse un movimiento económico y esta-

7 do financiero de la Compañía mediante balances anuales, y

8 a petición de la Junta con estados económicos parcia-

9 les.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los nombramientos y de-

10 signaciones que realice la Junta General serán expedidos-

11 por el Presidente y suscritos por éste y el Secretario de

12 la Sociedad y Registrados en el Registro Mercantil en la-

13 forma legal, según sea pertinente.- ARTICULO VIGESIMO SEX-

14 TO.- Los presentes estatutos podrán ser reformados des-

15 pués de un año de su aprobación, salvo resolución de la -

16 Junta General.- CAPITULO DECIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES -

17 ESPECIALES: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El tiempo de dura-

18 ción de la Compañía es el de diez años prorrogables sin -

19 perjuicio de lo previsto para el caso de disolución, en -

20 la Ley de los Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En -

21 caso de liquidación de la Compañía el Gerente, si fuere -

22 socio o el Presidente en su caso, será el encargado de po-

23 ner en ejecución sujetándose al procedimiento determinado

24 en el Artículo ciento cuarenta y siete de la ley de Compa-

25 ñías y, más pertinentes, sin embargo la Junta General que

26 será convocada para este fin podrá determinar el procedi-

27 miento a seguirse hasta la resolución definitiva.- El en-

28 cargado de la liquidación deberá sujetarse a lo acordado



NOTARIA 27  
Dr. Jorge Martínez D.

1 por la Junta, lo que constará en actas y será suscrita por  
2 todos los socios.- CAPITULO DECIMO TERCERO.- DISPOSICIONES  
3 TRANSITORIAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Hasta que la Jun  
4 ta General, una vez constituida legalmente la compañía re-  
5 suelva otra cosa, los socios, al momento de conformarse la-  
6 Compañía acuerdan que el Directorio esté compuesto así: Ar  
7 quitecto Romel Guerra Samaniego, Presidente; Ingeniero Fa-  
8 bián Páez Castillo, Vocal; y señorita Mónica Páez Castillo  
9 Secretaria; además como Gerente Administrador a la señora-  
10 Arquitecto Patricia Páez Castillo de Guerra. Los designa -  
11 dos entrarán en funciones una vez registrado sus nombra -  
12 mientos en el Registro Mercantil.- ARTICULO TRIGESIMO.- La  
13 designación de Síndico o Asesor Jurídico la Sociedad hará-  
14 cuando estime conveniente.- Usted, señor Notario, se digna  
15 rá elevar a escritura pública los presentes estatutos y -  
16 agregará al protocolo incorporando a esta escritura los do  
17 cumentos habilitantes que se han hecho mención, dejando -  
18 constancia de la concurrencia de cada uno de los socios a-  
19 suscribir la escritura, facultando al Presidente o Gerente-  
20 para que solicite la aprobación legal de la Compañía e in-  
21 cluyendo las demás cláusulas de estilo y cuanto fuere nece  
22 sario para la perfecta validez de este contrato, y conferi  
23 rá las copias que se le solicite.- HASTA AQUI LA MINUTA, -  
24 que se agrega al registro y se halla firmada por el señor-  
25 Doctor Enrique Rodas Reyes con matrícula profesional núme-  
26 ro doscientos treinta y nueve del Colegio de Abogados de -  
27 Quito, la misma que los comparecientes reconociéndola como  
28 suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, deján

1 la elevada a escritura pública para los fines consiguientes. Cé  
2 dulas presentadas. I, leído que les fue el presente instrumen  
3 to íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ra-  
4 tifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de ac-  
5 to: de todo lo cual doy fe.- f) Arquitecto Romel Guerra con -  
6 cédula de identidad uno siete cero cuatro cuatros seis ocho dos  
7 dos cero, Tributaria tres nueve uno ocho tres, Votación cero -  
8 ocho uno cero seis dos.- f) Ingeniero Fabian Pérez, cédula de-  
9 identidad uno siete cero tres nueve dos tres seis dos uno, Tri-  
10 butaria cero dos seis uno siete cuatro, Votación uno tres dos-  
11 dos nueve seis.- f) Mónica Pérez, cédula de identidad uno siete-  
12 cero cinco siete cinco tres cero cinco nueve, Tributaria tres  
13 cuatro cinco tres siete, Votación uno uno cinco cero cero nue-  
14 ve.- f) Doctor Jorge Martínez Dolberg, EL NOTARIO.- (hay un se-  
15 llo).- BANCO DE LA PRODUCCION S.A.- CERTIFICACION. Hemos recibi-  
16 do de Arquitecto Romel Guerra cincuenta y cuatro mil sucres.-  
17 Ingeniero Fabián Pérez treinta y dos mil sucres. Srta. Mónica Pérez -  
18 catorce mil sucres. SON: Cien mil sucres. Que depositan en una  
19 cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Ban-  
20 co a nombre de la Compañía en formación que se denominará -  
21 MADERAS Y DISEÑOS GUERRA PAEZ CIA LTDA.  
22 El valor correspondiente a este certificado será pues -  
23 to en cuenta a disposición de los administradores de-  
24 la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual-  
25 deberán presentar al Banco la respectiva documentación-  
26 que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente  
27 inscritos y el Certificado de la Superintendencia -  
28 de Compañías indicando que el trámite de cons-

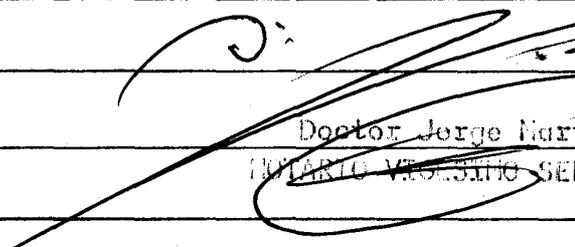
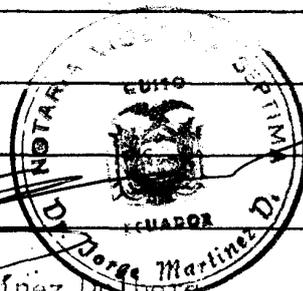


NOTARIA 27

Dr. Jorge Martínez D.

- 9 -

1 titución se encuentra concluido.- En caso de que no -  
 2 llegare a hacerse la constitución de la compañía y -  
 3 desistiere de ese propósito, las personas que han re-  
 4 cibido este certificado para que se les pueda devolver  
 5 el valor respectivo, deberá entregar al Banco el pre-  
 6 sente certificado original y la autorización otorgada  
 7 al efecto por el Superintendente de Compañías.- Muy a  
 8 tentamente.- Firmado) ilegible, BANCO DE LA PRODUCCION  
 9 FIRMA AUTORIZADA.- Quito, treinta y uno de Octubre de  
 10 mil novecientos ochenta y cinco.- Entre líneas-y respon-  
 11 sabilidades-y reunidas-VALE.- Enmendado-deben-en los-VALE. Mas  
 12 entre líneas-concurra-VALE.-Enmendado-establecese con-a la-les  
 13 de mayor-a petición-acordado-VALE.-Enmendado-treinta y dos mil  
 14 sures-VALE.-  
 15 Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta copia certi-  
 16 ficada que lo firmo y sello en la ciudad de Quito, en el -  
 17 mismo día de su celebración, constante en nueve fojas útiles  
 18 y rubricadas del presente título.- ESTA ES TERCERA.-

20  
 21  
 22  

Doctor Jorge Martínez D.  
NOTARIO VICESINO SEPTIMO DEL CANTON

28

R A Z O N.- Siento razón y doy fe que, en esta fecha

he tomado nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de esta Compañía, de la Resolución número: Cero Cero quinientos veinte y siete, de siete de abril de mil novecientos ochenta y seis, expedida por la superintendencia de Compañías, por la que se aprueba la constitución de la Compañía MADERAS Y DISEÑOS GUERRA PAEZ. Cia, Ltda.- Quito a, catorce de abril de mil novecientos ochenta y seis.-

*[Firma]*  
Dr. Jorge Martínez Dalberg.  
NOTARIO VIGÉSIMO SEPTIMO DEL CANTON.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número quinientos veinte y siete del Sr. Superintendente de Compañías Encargado, de siete de abril de mil novecientos ochenta y seis, bajo el número 593 del Registro Mercantil, tomo 117.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía "MADERAS Y DISEÑOS GUERRA-PAEZ CIA. LTDA.", otorgada el dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario Vigésimo Séptimo de este Cantón, Dr. Jorge Martínez Dalberg.- Se fijó un extracto signado con el número 434.- Se da cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el "apertorio bajo el número 4542.- Quito, a veinte y cinco de abril de mil novecientos ochenta y seis.- EL REGISTRADOR:-

*[Firma]*  
Dr. Gustavo García Ramírez  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

